



**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN TERCERA**

**ROLLO DE SALA Nº. 20/2019
PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN Nº. 21 /2019
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº. 6**

PRESIDENTE

Ilmo. Sr.:

D. F. Alfonso Guevara Marcos

MAGISTRADOS:

Ilmos. Sres.:

Dña. Carolina Rius Alarcó

D. Carlos Fraile Coloma

AUTO

En Madrid, a 3 de diciembre de 2021.

Dada cuenta, el anterior escrito del Ministerio Fiscal impugnando el recurso de súplica de la representación del reclamado, únase y,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el marco del Rollo de Sala nº. 20/2019, correspondiente al procedimiento de extradición seguido con el nº. 21/2019 por el Juzgado Central de Instrucción nº. 6 respecto al nacional venezolano **Hugo Armando Carvajal Barrios**, reclamado por los EE.UU., esta Sección Tercera de la Sala de lo Penal dictó auto de fecha 26 de noviembre de 2021 por el que se declaró **SUFICIENTE** la garantía prestada por los EE.UU. mediante Nota Verbal 825, de 17 de noviembre de 2021, en relación a la entrega extradicional de **Hugo Armando Carvajal Barrios** a dicho Estado, acordada por auto del Pleno de la Sala de fecha 8 de noviembre de 2019, complementado por el de 24 de enero de 2020.

SEGUNDO.- Contra el auto de 26 de noviembre de 2021 interpuso recurso de súplica el Procurador D. Luis de Argüelles González, en la representación que ostenta del reclamado **Hugo Armando Carvajal Barrios**, siendo impugnado por el Ministerio Fiscal.

VISTOS, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. F. Alfonso Guevara Marcos.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El recurso de súplica de la defensa de *Hugo Armando Carvajal Barrios* ha de ser desestimado por cuanto las alegaciones de dicha parte no desvirtúan el razonamiento del Tribunal en base al cual se declara suficiente la garantía que, a través de su Embajada en España, prestan las autoridades de los Estados Unidos de América.

Tal y como dijimos en el auto suplicado, las autoridades norteamericanas prestan de manera explícita la garantía establecida por auto de 24 de enero de 2020 del Pleno de la Sala, complementario del de 8 de noviembre anterior, por el que se resolvió acceder a la entrega extradicional. En efecto, las autoridades de EE.UU., sin perjuicio de recordar que el convenio de extradición no contempla garantías en relación a otra penalidad que respecto a la pena capital, dan la garantía exigida de que en caso de imponérsele al reclamado la pena de cadena perpetua, ésta no será inalterable, ya que el marco legal vigente le permite pedir una revisión de la sentencia en apelación y podría formular petición de indulto o sustitución de la condena, resultando de ello una reducción. Esta previsión legal, no siendo obligado acompañar con la Nota Verbal los preceptos correspondientes, fuera de los exigidos como documentación extradicional conforme al art. X del Instrumento previsto en el art. 3 (2) del Acuerdo de Extradición entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América de 25 de junio de 2003, para la aplicación del Tratado de Extradición entre España y EE.UU., hecho ad referendum en Madrid el 17 de diciembre de 2004, es suficiente en orden a evitar que la cadena perpetua sea una pena inhumana, desde el momento en que por vía de recurso o por vía de medida de gracia no es "indefectiblemente de por vida", esto es, no contraria a la finalidad de reinserción proclamada por nuestra Constitución.

La garantía diplomática es de obligado cumplimiento, correspondiendo al Gobierno y a los organismos internacionales sancionar cualquier falta al compromiso dado entre Estados.

VISTOS los artículos citados y demás de aplicación.

LA SALA ACUERDA: **DESESTIMAR** el recurso de súplica interpuesto por la representación procesal del reclamado *Hugo Armando Carvajal Barrios* y en su consecuencia, confirmar el auto de 26 de noviembre de 2021 por el que se declaró suficiente la garantía prestada por



los EE.UU. mediante Nota Verbal 825, de 17 de noviembre de 2021, en relación a la entrega en extradición a los EE.UU. de **Hugo Armando Carvajal Barrios**, acordada por auto de 8 de noviembre de 2019, complementado por el de 24 de enero de 2020.

Notifíquese este auto a las partes con la advertencia de ser firme y no ser susceptible de recurso ordinario alguno, comunicándose a los efectos de constancia, al haber ya recaído el 3 de mayo de 2020 Acuerdo del Consejo de Ministros autorizando la extradición la extradición, a la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional y a Interpol.

Así por este Auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados reseñados al margen.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.